

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O-I-1958



Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º—La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil.)

PRECIO DE SUSCRIPCION
500 pesetas al año; 300 semestre; 200 trimestre

El pago es adelantado

Se publica todos los días, excepto los festivos

Dirección:

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

AUDIENCIA

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Anuncios

Ante esta Sala, Secretaría de don José Fontsaré Aytés, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 129 de 1971 por el Procurador don Luis Alvarez González, en nombre de doña Josefina Escotet Rodríguez, contra acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa, de fechas 20 de octubre de 1970 y 24 de mayo de 1971, sobre valoración de la parcela 28-A, en la autopista Oviedo-Gijón-Avilés.

Lo que cumpliendo lo mandado se hace público para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Oviedo, 26 de junio de 1971.—El Secretario.

— : —

Ante esta Sala, Secretaría de don José Fontsaré Aytés, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 130 de 1971, por el Procurador Sr. Alvarez, en representación de don Severino Fernández Menéndez, contra acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de 24 de mayo y 11 de febrero de 1971, números respectivamente 2.153 y 1.941, determinado el justiprecio de la parcela número 27-A, de las afectadas por las obras de la autopista Oviedo-Gijón-Avilés.

Lo que cumpliendo lo mandado se hace público para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Oviedo, 26 de junio de 1971.—El Secretario.

DE AVILES

Don José Díaz García, Oficial, en funciones de Secretario del Juzgado Municipal número dos de Avilés (Oviedo),

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas, de que luego se hará mención, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia

En Avilés a veinticinco de junio de mil novecientos setenta y uno, vistos por el señor don Teodoro Menéndez Alvarez, Juez Municipal en funciones del número dos de esta villa, los precedentes autos de juicio verbal de faltas número 184 de 1971, por hurtos y seguidos en este Juzgado entre partes de la una y como denunciante el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, perjudicados, Vicente Prieto Espinosa y desconocidos dueños de unos faros antiniebla y una llave inglesa, y como denunciados, Manuel Javier Novaj Patallo, de veintitrés años, hijo de Santiago y Oliva, y vecino de Soto del Barco, y Manuel Fernández Fernández, de veinte años, panadero, hijo de Concepción, y vecino de Santiago del Monte, en esta comarca judicial, y

Fallo

Que con declaración de las costas de oficio, debo absolver y absuelvo libremente de los hechos que en este juicio se imputan a los denunciados Manuel Javier Patallo y Manuel Fernández Fernández. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Teodoro Menéndez.—Firmado y rubricado.

Y para su notificación a los perjudicados desconocidos, libro el presente, para su publicación en el BO-

LETIN OFICIAL de la provincia, en Avilés a veinticinco de junio de mil novecientos setenta y uno.—El Secretario.

DE CANGAS DEL NARCEA

Don Carlos Marcos Villa, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Cangas del Narcea y su partido,

Certifico: Que en autos de tercera de mejor derecho seguidos en este Juzgado a instancia de doña Angeles García Díaz, mayor de edad, casada, sus labores y vecina de Oviedo, contra don José Balbino García Marcos y otros, se dictó la sentencia que contiene el encabezamiento y fallo que dicen:

Sentencia

En Cangas del Narcea a doce de febrero de mil novecientos setenta y uno. El señor don Isidro Rey Carnera, Juez de Primera Instancia en funciones de esta villa y su partido, habiendo visto y examinado los presentes autos de tercera de mejor derecho, seguidos en este Juzgado entre partes, de una y como demandante el Procurador don Luis María Arce y Flórez Valdés, en nombre y representación de doña Angeles García Díaz, mayor de edad, casada, sus labores y vecina de Oviedo, con la intervención del Letrado don Francisco Alvarez López y de la otra, en concepto de demandados, don José Balbino García Marcos, por sí y como representante legal de su esposa doña Mercedes González González, ambos mayores de edad, empleado él y ella sus labores y vecinos de Maturín (Venezuela), y doña Rosario Alvarez Rivera, viuda, don Evaristo, don Víctor Antonio y don Balbino Fernández Alvarez, casados, y don José Luis Fernández Alvarez, soltero, todos mayores de edad, industriales y vecinos de Ovie-

do; representado el demandado don José Balbino García Marcos y su esposa, por el Procurador don Benito Pastrana García, bajo la dirección del Letrado don Florentino Quevedo Vega, y declarados en rebeldía los otros demandados, y

Fallo

Que debo aprobar y apruebo la transacción habida entre la demandante en esta tercería doña Angeles García Díaz, con la asistencia de su esposo don José Llanera Candanedo y el demandado en la misma, don José Balbino García Marcos, por sí y como representante legal de su esposa doña Mercedes González y en virtud de la cual, el metálico que se obtenga de la subasta realizada y de las que se realicen hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a doña Rosario Alvarez Rivera e hijos, en el juicio declarativo de menor cuantía de que esta tercería trae causa se repartirán por mitad entre los ejecutantes don José Balbino García Marcos y esposa por un lado, y la tercerista doña Angeles García Díaz, por otro; cuyo metálico será repartido en la forma dicha, a medida que se vaya obteniendo en las sucesivas subastas. Y que debo condenar y condeno a los demandados doña Rosario Alvarez Rivera y sus hijos don Luis, don Evaristo, don Víctor Antonio y don Balbino Fernández Alvarez, a estar y pasar por lo anteriormente acordado. Y dada la rebeldía de estos últimos, notifíqueseles la presente resolución personalmente si la parte contraria así lo solicitare y sino, en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Isidro Rey. Rubricado.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para notificación en forma a los demandados declarados en re-

beldía, expido el presente en Cangas del Narcea a dos de abril de mil novecientos setenta y uno.—El Secretario.

— : —

Cédulas de requerimiento

En virtud de lo acordado por este Juzgado de Primera Instancia en juicio ejecutivo seguido a instancia de "Banco Popular Español, S. A.", contra don Higinio González Menéndez, por la presente se requiere a este último, actualmente en domicilio desconocido, para que en el término de seis días presente al Juzgado los títulos de propiedad que posea sobre los bienes inmuebles que le fueron embargados en dichos autos.

Dada en Cangas del Narcea a quince de junio de mil novecientos setenta y uno.—El Secretario judicial.

— : —

En virtud de lo acordado por este Juzgado de Primera Instancia de Cangas del Narcea en autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de "Banco Popular Español, S. A.", contra don José López López, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Gedrez, actualmente en domicilio desconocido, por medio de la presente se le requiere para que en el término de seis días presente al Juzgado los títulos de propiedad de los bienes inmuebles que le fueron embargados.

Dada en Cangas del Narcea a quince de junio de mil novecientos setenta y uno.—El Secretario judicial.

DE GIJÓN

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el Ilustrísimo señor Magistrado-Juez de Primera Instancia del Juzgado número tres de Gijón, por resolución de esta fecha, dictada en juicio de mayor cuantía promovido por el Procurador don Julio Carrio Arbesú, en nombre y representación de doña Sofía Montoto Sánchez, mayor de edad, soltera a sus labores, vecina de Gijón, Hotel Asturias, sobre acción declarativa; por la presente se emplaza a las demandadas, personas desconocidas e inciertas que puedan tener interés en la sucesión de doña Emma Martínez Grana, hija de Francisco y de Irene, nacida en Cangas de Morrazo (Pontevedra), el 17 de diciembre de 1883, viuda de don Arturo Ferrín Azorín, fallecida en Gijón, el 27 de junio de 1970, para que en término improrrogable de nueve días comparezcan en dicho procedimiento personándose

se en forma, bajo los apercibimientos legales.

Dada en Gijón a diecinueve de junio de mil novecientos setenta y uno. El Secretario.

— : —

Cédula de citación

Por la presente, que se libra en méritos de lo acordado por el Sr. Juez Municipal del Juzgado núm. 3, en actuaciones de juicio de faltas que se instruyen en este Juzgado de Gijón, con el número 376/71, se cita en debida forma a la persona natural o jurídica, que sea, resulte ser o se crea perjudicada por el hecho de la sustracción de un ciclomotor aparcado en la Plaza de Europa de esta villa el día nueve del actual, para que el día catorce de julio próximo y hora de las nueve y diez, comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado para asistir a la celebración del correspondiente juicio y deducir sus peticiones.

Gijón a 26 de junio de 1971.—El Secretario.

— : —

Don Senén Menéndez Llerandi, Oficial en funciones de Secretario del Juzgado Municipal número tres de los de Gijón,

Doy fe: Que en las actuaciones de juicio de faltas, seguidas en este Juzgado con el número 279/71, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

Sentencia

En la villa de Gijón a veintiséis de junio de mil novecientos setenta y uno. Vistos por el Sr. D. Fernando Luis González Pondal, Juez Municipal titular del Juzgado Municipal número tres de la misma, los presentes autos de juicio de faltas, seguidas en este Juzgado entre partes, de la una, como denunciante, Jesús Fernández Díaz y de la otra, como denunciado Manuel Vega Pérez, todos ellos suficientemente circunstanciados en estas actuaciones, y habiendo sido parte en autos el señor Fisco Municipal don Emilio Alemany Cifuentes, en representación de la acción pública.

Fallo

Que debo de absolver y absuelvo al encartado Manuel Vega Pérez, de la improbadada falta de hurto, por la que se seguía este juicio, declarándose de oficio las costas causadas en el mismo. Notifíquese esta sentencia al encartado por edictos en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta pri-

mera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando G. Pondal.

Para que conste y sirva de notificación en forma legal al encartado Manuel Vega Pérez, cuyo actual domicilio o paradero se ignora expido y firmo el presente en Gijón a veintiséis de junio de mil novecientos setenta y uno.—El Secretario.

DE LUARCA

Edictos

Por el presente, que se expide en cumplimiento de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia de este partido, en providencia de esta fecha dictada en la pieza II del juicio universal de quiebra voluntaria del industrial don José María García Méndez, de esta vecindad, se anuncia la venta en pública subasta, por segunda vez y término de veinte días con rebaja del 25% que sirvió de base para la primera, los siguientes bienes:

1.º—Una nave de 208 metros cuadrados aproximadamente con instalaciones de agua y corriente eléctrica, incluido un depósito de uralita de 100 litros de capacidad, una bomba Prat, un contador y un reloj de encendido y apagado de luz, juntamente con el terreno contiguo a prado, valorado todo ello en 275.000 pesetas.

2.º—Veinte baterías de jaulas de granja avícola, valoradas en 20.000 pesetas, juntamente con su equipo de mecanización de las baterías antes citadas con seis tolvas con cadenas y equipo correspondiente, incluidos dos motores de 0,75 C.V. con mando central de mecanización y su control de velocidad, valorado en 30.000 pesetas. El lote se saca a subasta por 50.000 pesetas.

3.º—Un cubo de plástico, un carro con plataforma y tres ruedas de goma, una carretilla metálica con rueda de goma y un bidón metálico, en 1.500 pesetas.

4.º—Un armario de tablero y un termómetro, un buró, una silla de tijera y un armario, en 675 pesetas.

5.º—Una clasificadora manual de huevos, en 500 pesetas.

Se advierte a los licitadores que para su remate que tendrá lugar en este Juzgado, se ha señalado el día doce de julio próximo, a las doce horas.

Que la subasta se efectuará por lotes separados, que antes se expresan y que el tipo de ella será el de sus respectivas tasaciones, con rebaja del 25%, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo.

Que para tomar parte en la subasta, deberán consignar en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual,

por lo menos, al 10% de los referidos tipos, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que el remate podrá hacerse en calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Luarca a doce de junio de mil novecientos setenta y uno.—El Secretario.

— : —

Don Ignacio Martínez Alonso, Juez Comarcal sustituto, en funciones de la villa de Luarca.

Hago saber: Que en el juicio de cognición número 8 de 1970, seguido a instancia de don Luis Gómez Rodríguez, representado por el Procurador don Heliodoro Fernández de La Vega, contra don Antonio José García Pérez, sobre reclamación de veintitrés mil cuatrocientas noventa y cinco pesetas, se ha acordado en trámite de ejecución de sentencia firme recaída en dichos autos, sacar a la venta en pública subasta los bienes que se reseñarán, embargados al demandado para hacer pago al demandante de la cantidad de principal y costas del procedimiento:

Bienes embargados que han de ser subastados:

Cuarta parte indivisa de un solar edificable en la villa de Pravia, situado en la carretera de Belmonte a San Esteban de Pravia, en el ángulo que ésta hace en la travesía que desde dicha carretera va a la calle de San Antonio, sin número de gobierno, tasada pericialmente en 85.500 pesetas.

Cuarta parte indivisa de una finca urbana en la calle de Valdés Bazán, de la villa de Pravia, constituida por una casa con su patio y una huerta que tiene la cabida total de seiscientos setenta y cuatro metros, valorada pericialmente en trescientas noventa mil setecientas cincuenta pesetas.

Condiciones de la subasta

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de los bienes, que en total según tasación pericial es de cuatrocientas setenta y seis mil doscientas cincuenta pesetas.

Los licitadores, deberán consignar previamente, sobre la mesa del Juzgado una cantidad en metálico igual al 10% por lo menos del valor de los bienes, sin cuyo requisito no podrán tomar parte en la subasta; los bienes embargados están aceptados de las cargas que constan en la certificación del Registro de la Propiedad de Pravia, que está unida a los autos.

Fecha y lugar de la subasta

La subasta se celebrará simultáneamente en la sala de audiencia del Juzgado Comarcal de Pravia y en la de

este Juzgado, sito en la Plaza 8 de Agosto, núm. 1, 1.º, el día diecinueve de julio próximo a las doce horas.

Dado en Lluarca a veinticinco de junio de mil novecientos setenta y uno. El Juez Comarcal.—El Secretario.

DE OVIEDO

Anuncio de subasta

El día veintiséis de julio próximo y hora de las once, se celebrará en el Juzgado de Primera Instancia número uno de Oviedo, pública y primera subasta de los siguientes bienes embargados a don Antonio Suárez Álvarez en juicio ejecutivo propuesto por el Procurador don Luis Álvarez González a nombre de Estudios y Representaciones de la Industria y Minería S. A. (ERIM):

- 1.—Una mandrinadora marca Juaristi, tasada en 85.000 pesetas.
- 2.—Un torno automático marca DYE: 200.000 pesetas.
- 3.—Un torno mecánico marca MR-49: 25.000 pesetas.
- 4.—Una fresadora mecánica sin marca: 25.000 pesetas.
- 5.—Una limadora mecánica marca Sanson: 16.000 pesetas.
- 6.—Una máquina de taladrar marca S-Tago: 35.000 pesetas.
- 7.—Una máquina de escribir Hispano Olivetti Lexicón: 6.000 pesetas.

Condiciones

Primera: La subasta se celebrará por lotes en el orden dicho, suspendiéndose una vez se cubran las responsabilidades por las que se procede.

Segunda: Los licitadores deberán depositar el diez por ciento efectivo del lote o lotes que les interesen.

Tercera: No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Oviedo a veinticinco de junio de mil novecientos setenta y uno.—El Magistrado Juez número uno.—El Secretario.

— : —

Don Raúl García Álvarez, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de Oviedo,

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo dicen:

Sentencia

En la ciudad de Oviedo a trece de abril de mil novecientos setenta y uno. El señor don Federico Campuzano y de Orduña, Magistrado-Juez de primera instancia número uno de la misma y su partido, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo

propuesto por la Entidad domiciliada en esta población "Automóviles, Tractores y Motores, S. A." (AUTISA), representada por el Procurador don Luis Miguel García Bueres, y dirigido por el Letrado don Manuel Rubio Díaz, contra don José Antón Ovides, mayor de edad y vecino de Cangas del Narcea, declarado rebelde, sobre pago de pesetas, y

Fallo

Que estimando la demanda ejecutiva formulada por "Automóviles, Tractores y Motores, S. A." (AUTISA), contra don José Antón Ovides, debo de mandar y mando seguir adelante la ejecución hasta trance y remate de los bienes embargados al demandado y con su importe hacer pago a la entidad demandante, de la cantidad reclamada de sesenta y una mil quinientas treinta pesetas de principal, más mil ochenta y seis pesetas de gastos de protesto y los intereses legales a partir de las respectivas fechas de éstos, imponiendo también al demandado todas las costas. Así por esta mi sentencia que se notificará al demandado rebelde en la forma prevenida en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Federico Campuzano.

La anterior sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Para que conste e insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación al ejecutado rebelde, expido el presente en Oviedo a veinticinco de junio de mil novecientos setenta y uno.—El Magistrado de Trabajo.

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE GIJÓN

José María Pulgar Martínez, Secretario en funciones de la Magistratura de Trabajo de Gijón,

Doy fe y testimonio: Que en los presentes autos que se siguen ante esta Magistratura de Trabajo, con el número de orden Ej. 103/71, a instancia de Manuel Sánchez Muñoz, contra la empresa Montajes Estrada, S. A., sobre despido, y que actualmente se encuentran en trámite de ejecución de sentencia, se ha dictado el siguiente

Auto

Gijón, a veinticuatro de junio de mil novecientos setenta y uno.

Resultando.—Que ha tenido entrada en esta Magistratura de Trabajo, escrito de la parte demandante, en el que fundamentalmente, se dice: Que siendo firme la senten-

cia de esta Magistratura de fecha veintiséis de mayo último, por la que se condena a la empresa Montajes Estrada, S. A. a abonar al actor la cantidad de pesetas cuarenta y seis mil (46.000), interesa su ejecución.

Considerando.—Que siendo firme la mencionada sentencia, e interesada su ejecución en forma legal, procede dar cumplimiento a lo en ella dispuesto en la forma prevista en la Ley de Enjuiciamiento Civil, para la ejecución de las sentencias dictadas en los juicios verbales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 200 y siguientes, de la vigente Ley de Procedimiento Laboral.

El Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo, de Gijón, don Eduardo Pardo Unanua, por ante mí, Secretario, dijo: Que debería de acordar y acordaba la ejecución de la aludida sentencia, y en su consecuencia, procedase a embargar bienes o derechos de la propiedad de la empresa Montajes Estrada, S. A., actualmente en ignorado paradero, suficientes a cubrir con los mismos, la cantidad de pesetas cuarenta y seis mil (46.000), que se le reclaman en concepto de principal, con más pesetas diez mil (10.000), que provisionalmente y sin perjuicio de la liquidación definitiva, se calculan para gastos y costas, guardándose en la traba el orden establecido en el artículo 1.447. de la Ley de Enjuiciamiento Civil y depositándose los bienes con arreglo a derecho, delegándose para la práctica de estas diligencias en el Agente Judicial, de esta Magistratura, asistido del Secretario que da fe, o funcionario en quien éste delegue, y a los que servirá la presente resolución, de mandamiento en forma. Lo mandó y firma S. S.ª Doy fe. Ante mí.

Y para que así conste y surta los efectos legales correspondientes, expido, firmo y rubrico el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Gijón a veinticuatro de junio de mil novecientos setenta y uno.—El Magistrado de Trabajo.

— : —

José María Pulgar Martínez, Secretario en funciones de la Magistratura de Trabajo, de Gijón,

Doy fe y testimonio.—Que en los autos que se siguen ante esta Magistratura de Trabajo, con el número de orden 104/71 Ej., a instancia de Francisco Cantora Suero, contra la empresa Montajes Estrada, S. A., sobre salarios, y que actualmente se encuentran en trámite de ejecución de sentencia, se ha dictado el siguiente:

Auto

Gijón, a veinticuatro de junio de mil novecientos setenta y uno.

Resultando.—Que ha tenido entrada en esta Magistratura de Trabajo, escrito de la parte demandante, en el que fundamentalmente, se dice: Que siendo firme la sentencia de esta Magistratura de fecha 31 de mayo último, por la que se condena a la empresa Montajes Estrada, S. A., a abonar al actor la cantidad de pesetas nueve mil treinta y dos (9.032), interesa su ejecución.

Considerando.—Que siendo firme la mencionada sentencia, e interesada su ejecución en forma legal, procede dar cumplimiento a lo en ella dispuesto en la forma prevista en la Ley de Enjuiciamiento Civil, para la ejecución de las sentencias dictadas en los juicios verbales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 200 y siguientes, de la vigente Ley de Procedimiento Laboral.

El Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo, de Gijón, don Eduardo Pardo Unanua, por ante mí, Secretario, dijo: Que debería de acordar y acordaba la ejecución de la aludida sentencia, y en su consecuencia, procedase a embargar bienes o derechos de la propiedad de la empresa Montajes Estrada, S. A., actualmente en ignorado paradero suficientes a cubrir con los mismos, la cantidad de pesetas nueve mil treinta y dos (9.032), que se le reclaman en concepto de principal, con más pesetas tres mil (3.000), que provisionalmente y sin perjuicio de la liquidación definitiva, se calculan para gastos y costas, guardándose en la traba el orden establecido en el art. 1.447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y depositándose los bienes con arreglo a derecho, delegándose para la práctica de estas diligencias en el Agente Judicial de esta Magistratura, asistido del Secretario que da fe, o funcionario en quien éste delegue, y a los que servirá la presente resolución de mandamiento en forma. Lo mandó y firma S. S.ª Doy fe. Ante mí.

Y para que así conste y surta los efectos legales correspondientes, expido, firmo y rubrico el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Gijón, veinticuatro de junio de mil novecientos setenta y uno.—El Magistrado de Trabajo.

— : —

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE OVIEDO N.º 1

Cédulas de notificación

En el juicio seguido en esta Magistratura con el número 409/71, a instancia de Secundino Menéndez

Montes, contra la empresa Hros. de Cesáreo García Riera, Mina Troncos y otros, sobre silicosis con fecha del día dos de junio se dictó providencia que dice:

Providencia

Magistrado señor González Peña. En Oviedo a dos de junio de mil novecientos setenta y uno. Dada cuenta: por presentado el anterior escrito de formalización de recurso de suplicación anunciado, únase a los autos de su razón y dése traslado del mismo a la parte recurrida, a efectos de su impugnación, dentro del plazo de cinco días; transcurridos, o con la impugnación presentada en su caso, elévase al Tribunal Central de Trabajo en el de dos. Lo mandó y firma Su Señoría. Doy fe: M. González, ante mí. Francisco Alonso. Y para que así conste, tenga lugar lo acordado y sirva de notificación en forma a la demandada incomparecida herederos de Cesáreo García Riera, Mina Troncos, a la que se le advierte que el escrito a que se refiere de formalización de recurso lo tiene de manifiesto en esta Secretaría, expido la presente en Oviedo a veintiuno de junio de mil novecientos setenta y uno. El Secretario.

— : —

En el juicio seguido en esta Magistratura con el número 527/71, a instancia de Avelino Fernández Baragaño, contra José María Guerra Valdés, Minas "Hermosinda" y "Capri" y otros sobre diferencia pensión de silicosis, con fecha del día de hoy, se dictó providencia que dice:

Providencia

Magistrado señor González Peña. En Oviedo a veintiuno de junio de mil novecientos setenta y uno. Dada cuenta: por presentado el anterior escrito de formalización de recurso de suplicación anunciado, únase a los autos de su razón y dése traslado del mismo a la parte recurrida, a efectos de su impugnación, dentro del plazo de cinco días; transcurridos, o con la impugnación presentada en su caso, elévase al Tribunal Central de Trabajo en el de dos días. Y para la incomparecida por edictos expresivos de tenerlo en Secretaría. Lo mandó y firma Su Señoría. Doy fe: M. González, ante mí. Francisco Alonso. Y para que así conste, tenga lugar lo acordado y sirva de notificación en forma a la demandada incomparecida, José María Guerra Valdés, Minas "Hermosinda" y "Capri", al que se le advierte que el escrito a que se refiere de formalización de recurso lo tiene de manifiesto en esta Secretaría, expido la presente en Oviedo a veintiuno de junio de mil novecientos setenta y uno.—El Secretario.

zación de recurso lo tiene de manifiesto en esta Secretaría, expido la presente que firmo en Oviedo a veintiuno de junio de mil novecientos setenta y uno.—El Secretario.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DIPUTACION

SERVICIO DE COOPERACION

Devolución de fianzas

Aprobado con fecha 22 de junio de 1971, la recepción definitiva de las obras de construcción de una escuela mixta (un aula y una vivienda) en El Remedio (Nava), de las que ha sido contratista don Ceferino Castro Fernández, se hace público el presente anuncio a los efectos consiguientes, con el fin de proceder a la devolución de la fianza constituida por el citado contratista.

Transcurrido un plazo de quince días a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sin haberse presentado en el Ayuntamiento de Nava, o en el Registro General de la Diputación Provincial de Oviedo, ninguna reclamación, se procederá a la devolución de la mencionada fianza.

Oviedo, 25 de junio de 1971.—El Presidente, Guillermo Lorenzo Suárez.—El Secretario, Ignacio Medrano y Ruiz del Arbol.

— : —

Aprobado con fecha 22 de junio de 1971, la recepción definitiva de las obras de construcción de una Casa de Cultura en Nava, de las que ha sido contratista don Ceferino Castro Fernández, se hace público el presente anuncio a los efectos consiguientes, con el fin de proceder a la devolución de la fianza constituida por el citado contratista.

Transcurrido un plazo de quince días a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sin haberse presentado en el Ayuntamiento de Nava, o en el Registro General de la Diputación Provincial de Oviedo, ninguna reclamación, se procederá a la devolución de la mencionada fianza.

Oviedo, 25 de junio de 1971.—El Presidente, Guillermo Lorenzo Suárez.—El Secretario, Ignacio Medrano y Ruiz del Arbol.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE OVIEDO

Referencia: Convenios Colectivos Expediente: 26/71.

Visto: El texto del Convenio Colectivo Sindical, de ámbito provincial, para las empresas del Grupo de Deportes, de Asturias, y su personal, suscrito el día 24 de mayo de 1971.

Resultando: Que con fecha 11 de junio de 1971 tuvo entrada en esta Delegación de Trabajo escrito de la Organización Sindical, al que acompañaba el texto literal del convenio referido, en unión de los informes y documentación reglamentaria.

Resultando: Que el convenio tiene una vigencia de un año, a partir del 1.º de abril de 1971, y contiene "cláusula especial de no repercusión en precios".

Considerando: Que esta Delegación es competente para resolver de conformidad con el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, y artículo 19 del Reglamento para su aplicación de 22 de julio del mismo año.

Considerando: Que en la tramitación y redacción del convenio se han cumplido los preceptos legales y reglamentarios aplicables no dándose ninguna de las causas de ineficacia previstas en el artículo 20 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales de 22 de julio de 1958, y dado que las condiciones económicas pactadas están dentro de las normas dictadas por el Decreto-Ley 22/1969, de 9 de diciembre que regula la política de salarios, rentas no salariales y precios, procede su aprobación.

Vistas: Las disposiciones citadas, y demás de general aplicación.

Esta Delegación de Trabajo resuelve:

Primero: Aprobar el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito provincial, para las empresas del Grupo de Deportes de Asturias y su personal, suscrito en 24 de mayo de 1971.

Segundo: Comunicar esta Resolución a la Organización Sindical, para su notificación a las partes, a las que hará saber que, de acuerdo con el artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, por tratarse de resolución aprobatoria, no procede recurso contra la misma en vía administrativa.

Tercero: Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme a lo previsto en el artículo 25 del Reglamento de 22 de julio de 1958.

Oviedo, 11 de junio de 1971.—El Delegado de Trabajo.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE TRABAJO DEL "GRUPO DE DEPORTES"

En la Casa Sindical de Oviedo, sala de Juntas de la planta séptima, siendo las diecisiete horas del día 24 de mayo de 1971, se reúnen, previa convocatoria hecha al efecto, los componentes de la comisión deliberadora para la cuarta revisión del Convenio Colectivo Sindical de Trabajo para el "Grupo de Deportes", que se relacionan, al objeto de darles posesión de sus cargos, como componentes de la Junta.

Presidente: Don Manuel Villañueva Gallego.

Asesor Social: Don Jesús Avilés Caballero.

Vocales:

Representación empresarial: Don Jesús Barrio Alvarez, en representación legal de don Carlos Méndez Cuervo; don Jesús Revuelta Diego, don Valentín Rodríguez Reyero, con representación legal de don Manuel Alvarez Buylla.

Representación trabajadora: Doña Josefina Rocas Prado, don Francisco Alonso Muslera, don Manuel Rubio Carriles, don Alfredo González Alonso.

No asisten:

Empresarios: Don Enrique Rubio Sañudo, don Luis Cueto Felgueroso, don Alfredo Quirós Fuertes.

Trabajadores: Don Nicolás Traba Fernández.

Justifica la ausencia: Don Honorato Menéndez Ordóñez.

Secretario: Don José María Rocas Sáez.

Abierta la sesión por el señor Presidente, se inicia la misma con un saludo a todos los vocales que se encuentran presentes, a la vez que invita a las dos representaciones, Económica y Social, a que pongan el mayor interés y disposición para que este convenio llegue a buen fin.

Seguidamente se hace entrega de las credenciales a cada uno de los reunidos, tanto en su categoría de titulares como de suplentes, y la Presidencia, de acuerdo con los señores que acudieron, hace la invitación para que sean iniciadas las deliberaciones, contando para ello, como vocales de representación empresarial, con don Jesús Barrios Alvarez, don Jesús Revuelta Diego y don Valentín Rodríguez Reyero; y por la representación trabajadora, con doña Josefina Rocas Prado, don Francisco Alonso Muslera y don Alfredo González Alonso.

Una vez determinada la composición de la comisión, el Secretario

procede a dar lectura a la propuesta formulada por los trabajadores, interrumpiendo la lectura en aquellos artículos en los que se presentan modificaciones del convenio anterior, en relación a las peticiones que, para convenir actualmente, se formulan por la parte Social.

Los reunidos de ambas representaciones van dando su aprobación a todos y cada uno de los artículos de la propuesta, hasta llegar al anexo único (tabla de salarios) al que dan su conformidad y aprobación, excepto en lo que se refiere a profesionales de oficio (oficial de segunda), que consideran no es justo que el salario de éstos, 4.345 pesetas mensuales, sea de la misma cuantía que el de los peones, por lo que, a propuesta del señor Barrios Alvarez, se aprueba que el salario de los expresados oficiales de segunda, sea incrementado en 155 pesetas.

También se da su aprobación para que sea aumentado en cinco pesetas el sobresueldo que los empleados de puertas, en el campo, venían percibiendo por día de servicio, en consideración al puesto de confianza y responsabilidad que ocupa.

A propuesta del señor Presidente, los vocales reunidos toman el acuerdo que en esta reunión sea designada la comisión de vigilancia de este convenio, siendo elegidos por unanimidad don Jesús Barrios Alvarez, don Jesús Revuelta Diego y don Valentín Rodríguez Reyero, por la representación empresarial, y doña Josefina Roces Prado, don Francisco Alonso Muslera y don Alfredo González Alonso, por la representación trabajadora.

Consecuente a lo anteriormente expuesto, el texto del convenio queda redactado como sigue:

CAPITULO I.—Disposiciones generales

Artículo 1.º—Ambito de aplicación.—El presente Convenio Colectivo Sindical obliga a todas las empresas en el ámbito de aplicación, de la Reglamentación Nacional de Trabajo de Espectáculos, afecta al Grupo de Deportes, dentro de la provincia de Oviedo.

Art. 2.º—Este convenio afectará a todos los trabajadores sea cual fuere su categoría profesional, que durante su vigencia trabaje bajo la dependencia y por cuenta de empresas de Deportes sin más excepciones que los cargos directivos y altos Consejos en los que concurren las características y circunstancias expresadas en el artículo 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo.

Art. 3.º—Vigencia y duración.—Es-

te Convenio Colectivo Sindical tendrá efectos económicos y de toda índole a partir del 1.º de abril de 1971 y su período de vigencia será de un año, al cabo del cual se considerará prorrogado por otro año, siempre que no se denuncie su duración por cualquiera de las partes contratantes con tres meses de antelación a la fecha de su vencimiento, o alguna de sus prórrogas, pues éstas serán de año en año tácitamente si no existe denuncia.

Art. 4.º—Otras causas de denuncia.—No obstante lo dispuesto en el artículo anterior será motivo de denuncia, por cualquiera de las partes, si por el Ministerio o Convenio Interprovincial o Nacional, se modificasen las tablas de salarios de la Reglamentación Nacional de Trabajo de manera que la nueva tabla y convenios interprovinciales o nacionales, fuese superior a las retribuciones que se establecen en este convenio.

CAPITULO II.—Organización del trabajo

Art. 5.º—La organización del trabajo será facultad exclusiva de la empresa quien responderá de la misma ante los organismos competentes.

Art. 6.º—Por lo que respecta a los trabajos o funciones encomendadas, fuera de las asignadas dentro de cada categoría profesional, se estará, para su regulación, a lo dispuesto en la Legislación vigente sobre la materia.

CAPITULO III.—Relaciones de trabajo

Art. 7.º—Ingresos y ascensos.—Se estará, sobre estas materias, a lo dispuesto en la Reglamentación Nacional de Trabajo del Espectáculo.

Art. 8.º—Jornada de trabajo.—Será la que señale también la Reglamentación de Trabajo.

Art. 9.º—Distribución de zonas.—Se considerará a efectos de este convenio, zona única toda la provincia.

CAPITULO IV.—Retribuciones

Art. 10.—Las retribuciones contenidas en el presente convenio sustituirán a las que venían figurando en el convenio anterior y tendrán carácter de mínimas. Se devengarán por el trabajo ejecutado a rendimiento y jornada normal y según el anexo único de este convenio, denominado Tabla de Salarios.

Art. 11.—Gratificaciones.—El personal administrativo, subalterno y profesional de oficio, percibirá el importe de una mensualidad abonada con el salario convenio, con motivo de la festividad de 18 de Julio

y en Navidad, otra de idéntica cuantía.

El personal de campo y similares, percibirá con motivo de la festividad de 18 de Julio, el importe de siete días de jornal salario convenio y otros siete de la misma cuantía, con motivo de la fiesta de Navidad.

Art. 12.—Gratificación especial.—El personal administrativo y personal de oficio, percibirá, dentro del ejercicio económico, una gratificación por importe de una mensualidad, abonada con el salario convenio. El personal de campo y similares percibirá como gratificación especial el importe de cinco días de jornal con el salario convenio dentro del ejercicio económico.

Art. 13.—Horas extraordinarias.—Las dos primeras horas se abonarán con el recargo del treinta por ciento y las dos siguientes con el cincuenta por ciento, abonadas con el salario convenio.

Art. 14.—Vacaciones.—El personal administrativo y subalterno disfrutará de un período de vacaciones de veinticinco días naturales, más un día por año de servicio a contar desde su ingreso en la empresa con tope de treinta días.

Los profesionales de oficio disfrutarán de un período de vacaciones de veinticinco días naturales y un día más por año de servicio, contados a partir de su ingreso en la empresa y con un tope de treinta días.

El personal de campo y similares disfrutará de seis días de vacaciones.

Estas vacaciones serán retribuidas con el salario convenio.

Art. 15.—Antigüedad.—Para premiar la vinculación del trabajador a la empresa, se establecen trienios hasta un tope de doce que se abonarán con el diez por ciento del salario convenio y para todo el personal, sin distinción de categorías, tomando como base la antigüedad en la empresa.

Art. 16.—Enfermedad.—Los productores de baja por enfermedad, en procesos superiores a treinta días, percibirán a partir del día treinta y uno de baja, con una duración que cesará al pasar el productor a larga enfermedad, y con cargo a la empresa, la diferencia que existe entre la indemnización económica que perciba por el S. O. E. y aquella que corresponda al cien por cien de su categoría, según salario convenio.

Art. 17.—Accidentes de trabajo.—El productor de baja por accidente de trabajo, sufrido con ocasión o consecuencia del que le corresponda efectuar en atención a su categoría profesional dentro de la Reglamentación Laboral de Trabajo, en los lo-

cales de Espectáculos y Deportes, percibirá mientras dure la incapacidad temporal, con cargo a la empresa, la diferencia entre lo que perciba por la Entidad Aseguradora que cubra el riesgo y el salario correspondiente a su categoría, según salario convenio.

Art. 18.—Licencias y permisos.—Los productores podrán faltar al trabajo sin perder la retribución en los siguientes casos y con la duración que se indica:

En caso de fallecimiento y enfermedad grave de cónyuges, hijos, padres, abuelos, nietos y hermanos, tanto consanguíneos, como afines y alumbramiento de la esposa, tres días. Si acaeciere fuera de la provincia, cinco días.

En caso de fallecimiento de tíos carnales de ambos cónyuges, un día.

En caso de matrimonio, quince días.

Para efectuar exámenes el productor, un día.

Los productores que ostenten cargo sindical, disfrutarán de los permisos para las ausencias que previamente hayan sido citados, al objeto de asistir a reuniones convocadas por la Organización Sindical, Organismos Estatales, etc.

Art. 19.—Las empresas están obligadas a suministrar al personal obrero del campo, si el trabajo así lo requiere, guantes de goma, mono y traje de aguas, siendo la duración de estas prendas de un año para los monos, y para las restantes prendas, el tiempo que las mismas exijan, teniendo en cuenta que si el deterioro obedece a negligencia del trabajador, será de su cuenta el reponerlos.

Asimismo las empresas facilitarán al personal de campo y similares, una habitación guardarropas.

Art. 20.—Desplazamientos.—El productor que, por necesidad u orden de la empresa, tenga que desplazarse fuera de su residencia percibirá, en compensación, como gastos de desplazamientos, una dieta no inferior al doble de su salario en razón a la categoría más el importe del billete, abonado con arreglo a la clasificación que determina la Reglamentación Nacional de Trabajo.

Art. 21.—Alcance de estas Normas.—Las condiciones establecidas en este Convenio Colectivo Sindical, se entenderán como mínimas, por lo que se respetarán las condiciones más beneficiosas de todo género y clase que el personal viniese disfrutando a la entrada en vigor del mismo.

Art. 22.—Absorción y compensación.—No obstante el carácter absorbible y compensable de las mejoras

estipuladas en este convenio, aquellas que voluntariamente vienen satisfaciendo las empresas a sus trabajadores, serán respetadas.

CAPITULO V. — Legislación-Interpretación y vigilancia

Art. 23. Legislación.—En lo no previsto por este convenio, se estará a lo dispuesto en la Legislación Laboral y en la Reglamentación del Ramo.

Art. 24. Interpretación. — Toda duda, cuestión, interpretación o divergencia que con motivo del cumplimiento de lo dispuesto en este convenio se suscite, se someterá a la consideración y aprobación de la Comisión Mixta de Vigilancia, que estará compuesta por tres Vocales Económicos y tres Vocales Sociales, ambos de la Comisión Deliberadora y designados por sus Juntas Provinciales respectivas.

Art. 25. Las partes de este convenio Sindical confían en que, tanto las empresas como los productores afectados al mismo, velarán y vigilarán el cumplimiento de lo convenido y ambas partes manifiestan que la aplicación de lo estipulado en el mismo no supone repercusión en los precios, dado que éstos, de modificarse, serían autorizados por la Delegación Nacional de Deportes.

CAPITULO VI.—Disposiciones Transitorias

Primera.—Personal Federativo.—De este convenio queda excluido el personal Federativo.

Segunda.—Cotizaciones e impuestos.—(Cotización a la Seguridad Social).

a) Las empresas se harán cargo de las cotizaciones a la Seguridad Social que actualmente viene abonando el personal.

b) Impuesto sobre el rendimiento de trabajo personal.—De igual forma, las empresas se harán cargo del impuesto que grave las retribuciones del personal.

Tercera.—Mutualidad Laboral.—La cotización al Mutualismo Laboral se hará sobre los salarios reales de convenio, más antigüedad.

Cuarta. — Contraprestaciones.—Como compensación a las mejoras acordadas en el presente convenio, la Representación Social se compromete y obliga, en nombre de sus representantes, a prestar el mayor interés en el desempeño de las funciones propias de cada puesto de trabajo.

ANEXO UNICO

Tabla de salarios

Administrativos:

Jefes administrativos: 11.641 pesetas mes.

Oficiales de 1.ª: 7.483 pesetas mes.

Oficiales de 2.ª: 5.987 pesetas mes.

Auxiliar mayor de 21 años: 4.490 pesetas mes.

Auxiliares de 18 a 21 años: 4.349 pesetas mes.

Aspirantes de 16 a 18 años: 2.757 pesetas mes.

Aspirantes de 14 a 16 años: 1.769 pesetas mes.

Subalternos:

Conserje: 5.238 pesetas mes.

Portero o ayudante conserje: 4.349 pesetas mes.

Mujeres de limpieza: 4.349 pesetas mes.

Profesionales de oficio:

Oficiales de 1.ª: 4.684 pesetas mes.

Oficiales de 2.ª: 4.500 pesetas mes.

Mozos (peones): 4.345 pesetas mes.

Personal de campo y similares:

Jefe de servicio: 162 pesetas día.

Porteros, acomodadores, guardavallas, personal de marcador, personal de lavabos, personal de guardarrropa, calefactor y personal mayor de 18 años: 145 pesetas día.

Personal de 16 y 17 años: 95 pesetas día.

Personal de 14 y 15 años: 59 pesetas día.

Para el personal administrativo, subalterno y obrero, se entienden las cantidades de percepción por mensualidades y jornada completa, reduciéndose a la mitad, hasta cuatro horas de trabajo diarias. Para el personal de campo y similares, estos salarios se entienden por actuación. A los porteros se les abonará 15 pesetas más por día de servicio, en consideración al puesto de confianza y responsabilidad que ocupan, sin que esta cantidad sea objeto de incremento por ningún concepto.

Aprobadas las cláusulas del convenio, según quedan redactadas, y el cuadro de retribuciones que figura en el anexo único, se da por finalizada la reunión siendo las dieciocho horas y treinta minutos, firmando los Vocales de la Comisión la presente acta en prueba de conformidad, de todo lo cual, yo, como Secretario, doy fe.—Viso bueno: El Presidente.—Siguen las firmas.

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA DE OVIEDO

Sección de Industria

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre y en el artículo 10 del Reglamento de la Ley 10/1966 de 18 de marzo, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se concede un plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio para la presentación de reclamaciones en esta Delegación Provincial de Industria, Marqués de Santa Cruz, 13, Oviedo, sobre la siguiente solicitud de autorización administrativa y declaración en concreto de su utilidad pública.

Expediente: 29.110.

Solicitante: Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.

Instalación: Línea aérea a 20 KV. entre los centros de transformación Puerto-La Manjova-El Cristo.

Emplazamiento: Oviedo.

Objeto: Servicio público.

Oviedo, 14 de junio de 1971.—El Delegado Provincial: P. D. El Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Ambrosio Rodríguez Bautista.

— : —

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre y en el artículo 10 del Reglamento de la Ley 10/1966 de 18 de marzo, aprobado por Decreto 2619/1966 de 20 de octubre, se concede un plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio para la presentación de reclamaciones en esta Delegación Provincial de Industria, Marqués de Santa Cruz, 13 Oviedo, sobre la siguiente solicitud de autorización administrativa y declaración en concreto de su utilidad pública.

Expediente: 29.164.

Solicitante: Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.

Instalación: Línea aérea a 20 KV. Meres-La Cibeles.

Emplazamiento: Siero.

Objeto: Servicio público.

Oviedo, 14 de junio de 1971.—El Delegado Provincial: P. D. El Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Ambrosio Rodríguez Bautista.

— : —

Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Oviedo por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente núm. 27.254

incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A., con domicilio en Oviedo, Plaza de la Gesta, 1, solicitando autorización y declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea a 10 KV, conductor cable aluminio-acero LA 40, de 56 metros de longitud. Transformador tipo poste metálico, de 50 KVA, 10/0,380 KV. en Colloto (Oviedo).

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966 de 20 de octubre, Ley 10/1966 de 18 de marzo, Decreto 1775/1967 de 22 de julio, Ley de 24 de noviembre de 1939, Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, Reglamento de Estaciones Transformadoras y Centrales de 23 de febrero de 1949 y la Orden Ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada.

Declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966 aprobado por Decreto 2619/1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Oviedo, 15 de junio de 1971.—El Delegado Provincial.—P. D. El Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Ambrosio Rodríguez Bautista.

— : —

Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Oviedo por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente núm. 28.458 incoado en esta Delegación Provincial a instancia de Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A., con domicilio en Oviedo, plaza de la Gesta, 1, solicitando autorización y declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Centro de transformación, sobre columna metálica El Picote, Llaranes, Avilés, de 100 KVA, 20/0,380 KV y línea aérea, trifásica de alimenta-

ción, sobre apoyos metálicos. Conductor cable aluminio-acero LA 80. Longitud 220 metros.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966 de 20 de octubre, Ley 10/1966 de 18 de marzo, Decreto 1775/1967 de 22 de julio, Ley de 24 de noviembre de 1939, Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, Reglamento de Estaciones Transformadoras y Centrales de 23 de febrero de 1949 y la Orden Ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada.

Declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966 aprobado por Decreto 2619/66.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/66.

Oviedo, 17 de junio de 1971.—El Delegado Provincial.—F. D. El Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Ambrosio Rodríguez Bautista.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS DEL ESTADO

Zona de Avilés

Edicto

Don José María Fernández y Rodríguez de Mejorada, Recaudador de Tributos del Estado de la zona de Avilés.

Hago saber: Que en procedimiento de apremio que tramito contra don Arsenio Fernández Muño, que tuvo su domicilio en el barrio del Campo de la Iglesia número 10, parroquia de Navarro, municipio de Avilés, por débitos a la Hacienda, concepto Impuesto de Transmisiones derivado de la adquisición de la furgoneta marca Citroen de 3.9 HP. de fuerza, matrícula de Oviedo número 76.816, ha sido ésta embargada a las resultas del citado procedimiento, habiendo sido anotado tal embargo en la Jefatura de Tráfico en 12-2 y 11-3 del corriente año.

Por la presente se hace saber el embargo al sujeto pasivo expresado, invitándole para que en el término de ocho días designe depositario y perito tasador del vehículo embargado, bajo apercibimiento que, de no hacerlo, se entenderá renuncia a este derecho que la Ley le concede, y que tales nombramientos los hará esta Recaudación

en la forma prevista en el Reglamento General de Recaudación y su Instrucción.

Dado en Avilés a veintiséis de junio de mil novecientos setenta y uno. El Recaudador.

Zona de Laviana

Notificación de embargo de inmueble

Don Antonio Merca dal Goñalons, Recaudador de Tributos del Estado en la zona de Laviana,

Hace saber: Que con fecha de hoy he dictado la siguiente diligencia en el expediente que en ella misma se expresa:

"Diligencia.—Tramitándose en esta Recaudación de Tributos del Estado de mi cargo expediente administrativo de apremio contra el deudor que a continuación se expresa y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables en esta zona.

Declaro embargado el inmueble, perteneciente al deudor y a su esposa, que a continuación se describe, por los descubiertos que igualmente se expresan:

Nombre y apellidos del deudor: Don Etelvino Coto Iglesias, casado con doña Edelmira Montes Gutiérrez.

Finca que se embarga: Rústica, finca a pasto conocida por "Prado Nuevo" de siete áreas aproximadamente, en términos del Viso, parroquia de Riaño, concejo de Langreo. Linda: sur, Gerardo Casal; norte, camino de la Huería; este, río; y oeste, carretera del Viso. Consta inscrita en el Registro de la Propiedad del partido al libro 419, folio 235, finca 33.043 del término municipal de Langreo.

Débitos que se persiguen: Certificaciones de descubierto, concepto Tráfico de Empresas, números 1400 y 2826-M/71, importantes 580 pesetas por principal, más 116 pesetas por recargos de apremio, más los gastos y costas ocasionados y los que se ocasionen hasta su ultimación, para los que se presupuestúan 1.500 pesetas, a justificar. En total 2.196 pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor del Estado.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 120 del Reglamento General de Recaudación notifíquese esta diligencia de embargo al deudor y a su cónyuge, y a los acreedores hipotecarios en su caso, con la advertencia de que todos pueden designar peritos que intervengan en la tasación; expídase, según previene el artículo 121 de dicho texto legal, el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad y

llévense a cabo las actuaciones pertinentes y remisión, en su momento, de este expediente a la Tesorería para autorización de subasta conforme al artículo 133 del mencionado Reglamento."

Y desconociendo el paradero del deudor D. Etelvino Coto Iglesias, no habiendo comparecido al ser llamado al expediente en edictos publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia números 83 y 114 de 12 de abril y 19 de mayo de 1971, respectivamente, de conformidad con lo previsto en el artículo 99 del Reglamento General de Recaudación, se le notifica el embargo expresado, advirtiéndole que puede designar perito que intervenga en la tasación del inmueble, en el plazo de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a la vez que se le previene que las sucesivas notificaciones se efectuarán en su rebeldía en la forma dispuesta en el mencionado artículo 99.7 del Reglamento General de Recaudación.

Laviana, 7 de junio de 1971.—El Recaudador.

Don Antonio Merca dal Goñalons, Recaudador de Tributos de Estado en la zona de Laviana,

Hace saber: Que con fecha de hoy he dictado la siguiente diligencia en el expediente que en ella misma se expresa:

"Diligencia.—Tramitándose en esta Recaudación de Tributos del Estado de mi cargo expediente administrativo de apremio contra el deudor que a continuación se expresa y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables en esta zona.

Declaro embargado el inmueble perteneciente al deudor que a continuación se describe por los descubiertos que igualmente se expresan.

Nombre y apellidos del deudor:

Doña Prudencia Zapico Sánchez.

Finca que se embarga: Rústica, constituida por la parcela catastral número 244 a) y b) del polígono catastral número 23 de Laviana, sita en términos de La Llosa, parroquia de Villoria, concejo de Laviana, de catorce áreas cuatro centiáreas, a prado, y que linda: al norte, con la parcela 781 de Benjamín Bernaldo Quirós; al sur, con la 242 de Prudencio Zapico Sánchez y la 246 de José Fernández Pérez, de Fonfría; al este, con la 245 de Alfonso González Barbón, de Corredoria; y, al oeste, la 175 de Irunda Castaño Piloñeta, de Fonfría.

Débitos que se persiguen: Recibo de Urbana del año 1970, importan-

te 452 pesetas por principal, más 90 pesetas por recargos de apremio, más los gastos y costas cusados y los que se ocasionen hasta su ultimación, para los que se presupuestúan 1.500 pesetas, a justificar. En total 2.042 pesetas.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor del Estado.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 120 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, con la advertencia de que puede designar perito que intervenga en la tasación; expídase, según previene el art. 121 de dicho texto legal, el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad y llévense a cabo las actuaciones pertinentes y remisión, en su momento, de este expediente a la Tesorería para autorización de subasta, conforme al artículo 133 del mencionado Reglamento."

Y desconociéndose el paradero del deudor doña Prudencia Zapico Sánchez, habiendo sido notificado de su débito en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 61 de 15 de marzo de 1971, sin haber comparecido al expediente a los efectos que en el correspondiente edicto se le requería de conformidad con lo previsto en el art. 99 del Reglamento General de Recaudación y Regla 55 de su Instrucción, se le notifica el embargo expresado, advirtiéndole que puede designar perito que intervenga en la tasación, en el plazo de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a la vez que se le previene que las sucesivas notificaciones, se efectuarán en su rebeldía en la forma dispuesta en el mencionado artículo 99.7 del Reglamento General de Recaudación.

Laviana, 17 de junio de 1971.—El Recaudador.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

A YUNTAMIENTOS

DE AVILES

Anuncio

Cumpliendo lo establecido en el artículo 26 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y en cumplimiento de acuerdo plenario, se anuncia concurso según el detalle siguiente:

Objeto: Instalación de alumbrado público en la carretera de Grado a Luanco, zona de La Carriona.

Prazo de ejecución: Sesenta días naturales, contados a partir de la fecha de notificación del acuerdo de adjudicación.

Tipo de licitación: 362.651,80 pesetas.

El proyecto, pliego de condiciones y demás documentos que integran el expediente se encuentran de manifiesto en la Secretaría municipal, en horas de nueve a trece.

Fianzas: La fianza provisional, se fija en 10.879,55 pesetas. La definitiva, en el seis por ciento del precio de adjudicación.

Presentación de proposiciones: Las proposiciones, con sujeción al modelo que al final se inserta, en pliego cerrado y acompañadas de los documentos que señalan las cláusulas 7.ª y 17.ª, del pliego de condiciones económico-administrativas, se presentarán en la Secretaría municipal, en horas de 9 a 13, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Las proposiciones se reintegrarán con seis pesetas de fimbria del Estado y municipal y 25 pesetas de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

Apertura de pliegos: La apertura de pliegos presentados se celebrará en el despacho del señor Alcalde a las doce horas del día hábil siguiente al término del plazo de presentación de proposiciones.

Pago: El importe del gasto se hará efecto con cargo a los créditos figurados dentro del Presupuesto ordinario.

No es precisa conforme a la legislación vigente, autorización alguna para la validez del contrato derivado de este concurso.

Modelo de proposición

Don, con domicilio en, con documento nacional de identidad número, en nombre propio (o en representación de), hace constar:

Primero.—Que solicita su admisión al concurso convocado por el Ayuntamiento de Avilés, en el "Boletín Oficial del Estado", número, de fecha ... para contratar la obra de instalación de alumbrado público en la carretera de Grado a Luanco, zona de La Carriona.

Segundo.—Declara bajo su responsabilidad no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad, establecidas en los art. 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Tercero.—Adjunta documento justificativo de haber prestado la garantía provisional de 10.879,55 pesetas.

Cuarto.—Acompaña los documentos exigidos en los pliegos de condiciones.

Quinto.—Se compromete a ejecutar la instalación total en el precio de pesetas.

Sexto.—Acepta plenamente los pliegos de condiciones de este concurso y cuantas obligaciones del mismo se deriven, como concursante y como adjudicatario, si lo fuere.

..... a de de 1971

El licitador

Avilés, 24 de junio de 1971.—El Alcalde.

DE GIJÓN

Anuncio

En sesión plenaria celebrada por este Ayuntamiento en 7 del actual, se prestó aprobación a los proyectos de capa de rodadura en diversas calles de la población (Muro de San Lorenzo y otras), con presupuesto de pesetas 7.292.583,21; acordándose la imposición de contribuciones especiales para ejecución de tales obras, al tipo del 50 por 100 de su costo, y en la forma que resulta de los expedientes de razón.

Tales expedientes y proyectos se someten a información pública por plazo de un mes, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán alegar, por escrito, ante este Ayuntamiento, cuanto estimen pertinente, quienes así lo creyeren conveniente, y se encuentran de manifiesto en la Secretaría General, Negociado de Registro, de este Ayuntamiento, en horas de 10 a 13, que son las señaladas para el despacho público.

Consistoriales de Gijón a 21 de junio de 1971.—El Alcalde.

DE ILLAS

Anuncios

Formulada y rendida la Cuenta General del Presupuesto ordinario de este Ayuntamiento del ejercicio de 1970, se hace público que la misma, con los documentos que la justifican y dictamen de la comisión correspondiente, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarla y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes, durante dicho plazo de exposición y los ocho siguientes días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local y Regla 81 de la Instrucción de Contabilidad.

En Illas a 24 de junio de 1971.—El Alcalde.

Formulada y rendida la Cuenta de Administración del Patrimonio de este Ayuntamiento del ejercicio de 1970, se hace público que la misma, con los documentos que la justifican y dictamen de la comisión correspondiente, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarla y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes, durante dicho plazo de exposición y los ocho siguientes días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local y Regla 81 de la Instrucción de Contabilidad.

En Illas a 24 de junio de 1971.—El Alcalde.

DE LENA

Anuncio

Aprobada por el Excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia, según el procedimiento previsto en el artículo 110-2 de la Ley de Régimen Local, la Ordenanza municipal para la protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones, se hace saber esta circunstancia, indicándose que la expresada Ordenanza entrará en vigor transcurridos veinte días desde la aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Pola de Lena, 26 de junio de 1971.—El Alcalde.

DE LLANES

Anuncio

Dictaminada favorablemente la Cuenta del Presupuesto extraordinario para las obras de renovación de aceras en la margen derecha de las calles Mercaderes y Castillo, en Llanes, en sesión de la Comisión municipal Permanente de 23 del actual, queda dicha cuenta con sus justificantes y el dictamen aludido expuestas al público por quince días, durante cuyo plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

Llanes, 26 de junio de 1971.—El Alcalde.

DE SAN MARTIN DEL REY AURELIO

Anuncio

El Ilustre Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio, en sesión ordinaria celebrada el día veinticuatro del actual y con el quórum le-

gal, aprobó el expediente número uno de suplementos de créditos y habilitaciones, al Presupuesto ordinario de 1971, con cargo al superávit del ejercicio 1970.

El expediente de referencia se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los interesados legítimos puedan presentar por escrito, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de lo determinado en el artículo 691-3 de la Ley de Régimen Local.

San Martín del Rey Aurelio, 25 de junio de 1971.—El Alcalde.

ENTIDAD LOCAL MENOR DE PARAMO (Teverga)

Edicto

Presentada que ha sido la Cuenta General del Presupuesto Ordinario de 1970 y la Cuenta de Administración del Patrimonio del ejercicio de 1970 correspondientes a esta Entidad Local Menor, quedan expuestas al público, juntamente con el expediente, justificantes y dictámenes correspondientes, en la Secretaría por el término de quince días, a fin de que durante dicho plazo y ocho días más, puedan formularse los reparos y observaciones a que haya lugar.

Paramo, 24 de mayo de 1971.—El Presidente.

Anuncios no Oficiales

CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS

Sucursal de Avilés

Anuncio de extravío de un título de imposición a plazo

Habiendo sufrido extravío el título de imposición a plazo número 2105002697 a nombre de doña María Concepción Botas Ordóñez, adscrito a esta Oficina de Avilés, se advierte al público en general que, si en el término de 30 días naturales, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio, no se presentase reclamación alguna se procederá a extender un duplicado del mismo, quedando, por tanto, anulado el original a todos los efectos.

En Avilés a 21 de junio de 1971.